

NOTA IMPORTANTE:

La entidad sólo puede hacer uso de esta norma para si misma, por lo que este documento NO puede ser reproducido, ni almacenado, ni transmitido, en forma electrónica, fotocopia, grabación o cualquier otra tecnología, fuera de su propio marco.

ININ/ Oficina Nacional de Normalización

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

NC

391-4: 2004

ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO— PARTE 4: TRANSPORTACIÓN DE PASAJEROS

People's accesibility of the physical environment—
Part 4: Transportation of passenger

ICS: 91.060

1. Edición Diciembre 2004
REPRODUCCIÓN PROHIBIDA

Oficina Nacional de Normalización Calle E No. 261 Vedado, Ciudad de La Habana.
Cuba. Teléfono: 830-0835 Fax: (537) 836-8048 Correo electrónico: nc@ncnorma.cu



Cuban National Bureau of Standards

NC 391- 4: 2004

Prefacio

La Oficina Nacional de Normalización (NC), es el Organismo Nacional de Normalización de la República de Cuba que representa al país ante las Organizaciones Internacionales y Regionales de Normalización.

La elaboración de las Normas Cubanas y otros documentos se realiza generalmente a través de los Comités Técnicos de Normalización. Su aprobación es competencia de la Oficina Nacional de Normalización y se basa en las evidencias del consenso.

La serie NC 391: 2004:

- Aplica en su contenido una concepción integral y actualizada de la accesibilidad al medio físico para facilitar a las personas la utilización de los bienes y servicios que proporciona la sociedad cubana, aún cuando estas personas tengan movilidad o comunicación reducida o cualquier otra limitación de carácter permanente o transitorio.
- Establece los elementos generales y los requisitos específicos a cumplir en tal sentido en el urbanismo, las edificaciones, las comunicaciones, la señalización, la información y la transportación de pasajeros
- Considera en su contenido tres documentos fundamentales que sustentan su basamento internacional:
 - ISO/TC 59 - SC 16 N 14S 1ª Rev — NWI (ISO/TR 9527 1ª REVISIÓN) *Edificación. Necesidades de las personas mayores y personas con discapacidades en el entorno edificado. Directrices para el diseño*
 - Ley No. 8 / 1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) OMS y OPS:2001 España

Además, ha tomado en consideración todos los elementos aplicables de la NC 199:2002 *Eliminación de barreras arquitectónicas. Especificaciones de proyecto y construcción.*

- Se ha basado también en una abundante bibliografía y en la información suministrada por los representantes de los Ministerios de Salud Pública, del Transporte, de la Informática y las Comunicaciones, de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto de Planificación Física y el resto de las instituciones que han participado o han sido consultadas para su elaboración.
- Constituye el cumplimiento de un acuerdo para la supresión de barreras con los Presidentes de las Asociaciones de Personas con Discapacidades de Cuba: ACLIFIM, ANCI y ANSOC.
- Sustituye a la mencionada NC 199:2002.

- Consta de las siguientes Partes, bajo el título general de *Accesibilidad de las personas al medio físico*:

- Parte 1: Elementos Generales (Obligatoria)
- Parte 2: Urbanismo y Edificaciones (Obligatoria)
- Parte 3: Comunicaciones, Señalización e Información (Obligatoria)
- Parte 4: Transportación de pasajeros

Su parte 4

- Ha sido elaborada por el CTN # 45 Transporte Automotor del MITRANS integrado por las instituciones siguientes:

Ministerio del Transporte
Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias
Ministerio del Interior
Ministerio de la Industria Sideromecánica
Ministerio del Comercio Interior
Ministerio de la Construcción
Ministerio del Azúcar
Ministerio de Educación Superior
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Ministerio de la Industria Pesquera
Ministerio de la Industria Básica
Ministerio de la Agricultura
Ministerio del Turismo
Corporación CIMEX
CUBALSE
CABANACÁN S.A
Oficina Nacional de Normalización

- Se contó con la participación de miembros de las siguientes asociaciones:
ACLIFIM, ANSOC y ANCI.
- El Ministerio del Transporte definirá el porcentaje de medios, instalaciones y capacidades factibles a adaptar, modificar, construir, ensamblar o importar que garanticen las condiciones establecidas en la presente norma.
- Esta Especificación Técnica tendrá vigencia por 3 años a partir de su publicación

© NC, 2004

Todos los derechos reservados. A menos que se especifique, ninguna parte de esta publicación podrá ser reproducida o utilizada en alguna forma o por medios electrónicos o mecánicos, incluyendo las fotocopias, fotografías y microfilmes, sin el permiso escrito previo de:

Oficina Nacional de Normalización (NC)

Calle E No. 261, Vedado, Ciudad de La Habana, Habana 4, Cuba.

Impreso en Cuba

ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO— PARTE 4: TRANSPORTACIÓN DE PASAJEROS

1 Objeto

Esta Norma Cubana establece un conjunto de requisitos para facilitar el acceso y la transportación de personas con discapacidad y de movilidad reducida, en los diferentes medios de transporte público de pasajeros, así como en los servicios que se prestan en estaciones y agencias de pasaje.

Esta Norma Cubana no está concebida con fines de acondicionar todos los medios de transporte público para las personas con discapacidad y de movilidad reducida, sino de crear o mejorar gradualmente sus condiciones para facilitar el uso de los mismos a dichas personas.

Se aplicará a:

- Ómnibus, coches ferroviarios (incluyendo coches motores) y embarcaciones marítimas destinadas al transporte público de pasajeros que se adapten, modifiquen, construyan, ensamblen o importen en el país.
- Estaciones y Agencias de pasaje.

2 Referencias normativas

Los documentos que se mencionan seguidamente son indispensables para la aplicación de esta Norma Cubana. Para las referencias fechadas, sólo se toma en consideración la edición citada. Para las no fechadas, se toma en cuenta la última edición del documento de referencia (incluyendo todas las enmiendas).

NC 391-1:2004 Accesibilidad de las personas al medio físico — Parte 1: Elementos Generales

NC 391-2:2004 Accesibilidad de las personas al medio físico — Parte 2: Urbanismo y Edificaciones.

NC 391-3:2004 Accesibilidad de las personas al medio físico — Parte 3: Comunicaciones, Señalización e Información

NC-214:2003 — Sillas de ruedas de propulsión manual y método de ensayo.

3 Términos y definiciones

A los fines de esta Norma Cubana se aplican los siguientes términos y definiciones:

3.1 Accesibilidad

Cualidad del medio físico cuyas condiciones facilitan acceso, desplazamiento y utilización del mismo de manera autónoma por todas las personas o grupo de personas con independencia de sus capacidades motoras, sensoriales o mentales; garantizando salud, bienestar y seguridad durante el curso de las tareas que realiza en dicho medio físico.

3.2 Personas con movilidad reducida

Personas, de avanzada edad, que presentan discapacidad físico-motora temporal producto de enfermedades o accidentes y embarazadas.

3.3 Plataforma elevadora

Equipo constituido por una plataforma sobre un bastidor móvil, capaz de elevar a una altura variable a una persona en silla de ruedas o de movilidad reducida, con un mecanismo de accionamiento manual o automatizado. Posee elementos laterales de protección y sus dos frentes contienen un alerón de entrada y otro de salida, que además, al plegarse, constituyen topes de protección.

Otras definiciones véase NC 391-1

4 Requisitos para los medios de transporte público

4.1 Requisitos generales

4.1.1 Reservar como mínimo 2 asientos próximos a las puertas con el espacio necesario para guardar los aparatos o mecanismos de ayuda técnica. Los asientos serán confortables y seguros.

4.1.2 Disponer de un espacio libre (véase figura 1), próximo a la puerta donde esté situado el mecanismo elevador o rampa, provisto como mínimo con cinturones de seguridad y anclaje para alojar una silla de ruedas. Para las dimensiones de la silla de ruedas véase la NC-214.

4.1.3 Instalación de medios de sujeción en las proximidades de los asientos y baños que sirva de ayuda a la persona con discapacidad en el momento de sentarse o levantarse.

4.1.4 El trayecto desde la puerta de acceso hasta el asiento o espacio reservado para las personas con discapacidad y de movilidad reducida no tendrá obstáculos, de tal manera que puedan desplazarse en el interior del medio con sus respectivas ayudas técnicas.

4.1.5 En el interior de los medios de transporte aparecerán en las puertas y en las ventanillas próximas a los asientos de personas con discapacidad informaciones que resulten fácilmente visibles y legibles sobre el servicio de transporte.

4.1.6 La superficie de barras, asientos, medios de sujeción y el piso estarán dotados de un material antideslizante para evitar accidentes.

4.2 Símbolo de Gráfico de accesibilidad

Los medios de transporte relacionados con la prestación de servicios públicos de pasajeros, en los diferentes modos, que sean accesibles, de acuerdo con lo que se establece en la presente norma, deberán indicarlo mediante el símbolo gráfico de accesibilidad, véase UNE 41501.

En los medios de transporte el símbolo gráfico de accesibilidad se ubicará de la siguiente forma:

4.2.1 En su interior en la parte superior de la ventanilla próxima al asiento para personas con discapacidad. En los casos en que el diseño del medio no lo permita, se ubicará en la carrocería debajo de la ventanilla.

4.2.2 En el exterior su ubicación dependiendo del tipo de medio de transporte será:

a) Ómnibus

A la izquierda de la puerta de acceso de los pasajeros y al centro tomando como referencia el límite inferior de las ventanillas y el límite inferior de la carrocería.

b) Coches ferroviarios

En ambos laterales a la derecha o izquierda según corresponda de cada una de las puertas de acceso de los pasajeros próximo a los medios de sujeción.

c) Embarcaciones marítimas

En el extremo superior a la derecha de la puerta de acceso de los pasajeros.

4.3 Requisitos para el transporte automotor por ómnibus

4.3.1 Incorporar rampas (fijas o móviles) para que accedan las personas en sillas de ruedas y con limitaciones físicas.(véase la figura 2).

4.3.2 Instalar un sistema con pulsadores sonoro (timbre), ubicado en las barras verticales que se encuentran próxima a los asientos para personas con discapacidad para avisar al conductor de cualquier eventualidad. Los pulsadores tienen que estar visibles y fácilmente identificables y su altura debe ser tal que puedan ser alcanzados fácilmente por los pasajeros desde sus asiento, incluyendo los que vayan en sillas de ruedas.

El pasajero tendrá que recibir la confirmación sonora o visual de que el aviso llegó el conductor.

4.3.3 En los servicios interprovinciales o interurbanos cuando se transporta personas con discapacidades severas, la estadía del ómnibus aumentará a 20 minutos para uso de baños u otros servicios.

4.4 Requisitos para el transporte ferroviario

4.4.1 Utilización de plataformas elevadoras que solo se use al ascender y descender una persona en silla de ruedas o de movilidad reducida. (véase la figura 3).

4.4.2 Al menos uno de los coches de la formación, tienen que cumplir con las condiciones de accesibilidad y uso para personas con discapacidad.

5 Requisitos en estaciones y agencias de pasaje nacionales e interprovinciales

5.1 Las estaciones y agencias de pasaje constituyen un elemento indisolublemente vinculado al servicio de transporte, por lo que en ellas se crearan condiciones para la accesibilidad de las personas con discapacidad y de movilidad reducida.

5.2 Para las especificaciones de proyecto referente a puertas, vías de acceso, circulación, escaleras, rampas, balcones, terrazas, mesas, mostradores, teléfonos, ascensores, aparcamiento y locales (baños, servicios sanitarios), así como para la simbología que representa la condición de accesibilidad o no existencia de barreras arquitectónicas véase la NC 391-2.

5.3 Existirá un personal capacitado para ayudar a las personas con discapacidad en sus desplazamientos, recepción de boletos, informaciones de interés y que conozca la lengua de señas cubanas para que orienten a las personas sordas en su gestión.

5.4 Se dispondrá de información en braille y caracteres latinos en relieve, en paneles interiores, letreros situados en los pasamanos de las escaleras, paredes u otros lugares destinados al efecto, donde se dará a conocer orígenes y destinos de las rutas, horario de salida y llegada de las mismas, ubicación de los diferentes servicios, facilidades a los viajeros y otras informaciones de interés.

5.5 Los elementos de información (murales, carteles, anuncios u otros) no pueden obstruir ni limitar el paso de las personas con discapacidad en las diferentes áreas.

5.6 Instalación de megáfonos que mediante la emisión del mensaje en una frecuencia distinta a las normales, permite su recepción a personas con audífonos.

5.7 Instalación de un teléfono para sordos y la oferta de servicio de intermediación.

5.8 Utilización de señales sonoras y balizamientos foto luminiscente para ayudas en situaciones de emergencia.

5.9 Prever las formas de evacuación de estas personas ante alguna contingencia.

NOTA: De 5.3 a 5.9 tomar como referencia la NC 391-3

5.10 En las nuevas construcciones o aquellas que contemplen procesos de remodelación que dispongan de más de un piso, tienen que tener en cuenta un ascensor para el desplazamiento de las personas con discapacidad.

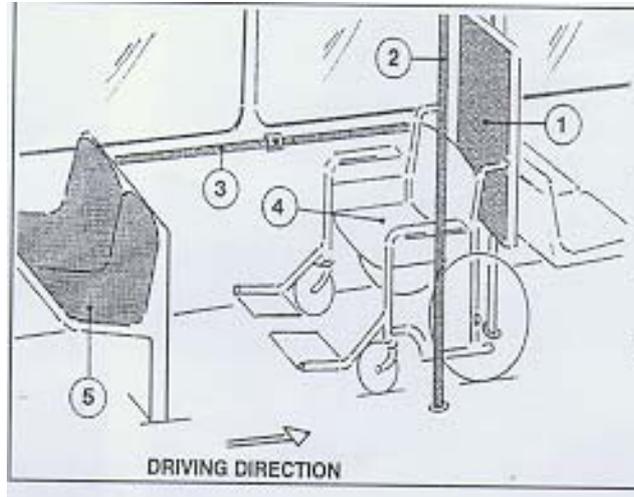


Figura 1—Espacio para silla de ruedas

DRIVING DIRECTION: Tendencia de dirección



Figura 2 — Rampa para acceder a ómnibus



Figura3 —Ómnibus de piso bajo



Figura 4—Plataforma elevadora

Bibliografía

España, UNE 26-364: 1986 Vehículos automóviles. Vehículos para el transporte público colectivo de personas con capacidad física disminuida. Capacidad mínima 9 personas incluido el conductor.

Cuba, NRMT 69: 2003 Transportación de Pasajeros por Ómnibus. Clasificación, Categorías y Requisitos de los Servicios.